





CONVENIO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES ENTRE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO (MÉXICO)

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO (PUNO-PERÚ)



Por una parte, el Sr. Rector Dr. Medardo Serna González, en nombre y representación de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (México) de la que es Rector en virtud del Nombramiento expedido por la comisión de rectoría el 7 de enero del 2015. Con domicilio legal en Santiago tapia 403 cp. 58000, colonia centro Morelia Michoacán, México



Y por otra, el Sr. Rector Dr. Porfirio Enríquez Salas, en su calidad de representante legal y Rector de la Universidad Nacional del Altiplano (Puno – Perú), institución de educación superior, de la que es Rector en mérito a la Resolución Rectoral Nº 1376-2015-R-UNA, el 15 de mayo de 2015, con domicilio legal en Av. El Ejército Nº 329, de la ciudad de Puno, provincia y departamento de Puno.



Con el fin de reforzar la cooperación entre las instituciones que representan y contribuir así a los objetivos de internacionalización de los estudios que en ellas se imparten, suscriben de común acuerdo el presente convenio de intercambio internacional de estudiantes, en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: El objeto de este convenio específico es establecer un programa de intercambio y las condiciones que regirán el intercambio de estudiantes entre la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo y la Universidad Nacional del Altiplano.

CLAUSULA SEGUNDA. CONDICIONES DEL INTERCAMBIO: El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

 Participantes: podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de grado y posgrado que estén matriculados en estudios regulares que ofrezcan las dos universidades durante el curso en el que se realiza el intercambio.



- <u>Duración:</u> El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio durante un período de un semestre o un año académico.
 - Número de participantes: El número máximo de estudiantes a intercambiar será de diez (10) por cada una de las universidades si las estancias son semestrales, y de cinco (5) por curso académico anual a menos que se determine otro número por acuerdo expreso de ambas instituciones.
- 4. <u>Condiciones de reciprocidad:</u> Ambas instituciones revisarán anualmente el número de estudiantes de intercambio y procurarán ajustarlo para lograr un equilibrio durante el periodo de vigencia del programa.
- Selección de los participantes y admisión:







- La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la Universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
- Los estudiantes de intercambio deberán reunir los requisitos académicos y de idioma requeridos por la Universidad receptora. La Universidad receptora se reserva el derecho sobre la admisión final del estudiante seleccionado para el intercambio tras la comprobación de si reúne los requisitos requeridos.
- La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad para recibirlos.
- Una vez admitidos por la Universidad receptora, los estudiantes participantes en el programa tendrán los mismos derechos y obligaciones que los estudiantes propios de la Universidad receptora.

6.- Condiciones económicas y seguro médico:

- Los estudiantes participantes en el programa pagarán los precios públicos de matrícula en su Universidad de origen, quedando exentos de cualquier pago por derechos de matrícula en la Universidad receptora.
- Los estudiantes de intercambio únicamente deberán pagar en la Universidad receptora los precios públicos que pudieran estar establecidos para el acceso a determinados servicios (deportes, Internet, libros, etc.) en las mismas condiciones que los estudiantes de la Universidad. En este caso, la Universidad receptora deberá informar a los estudiantes previamente a su llegada a la misma.
- Los gastos de viaje, alojamiento, manutención, seguro médico y demás gastos derivados de su estancia de intercambio correrán a cargo del estudiante, salvo que mediante acuerdo expreso de ambas instituciones, la Universidad receptora haya decidido asumir alguno de dichos gastos. No obstante, la Universidad receptora deberá asesorar a los estudiantes participantes en la búsqueda de un alojamiento adecuado para su estancia.
- Todos los estudiantes de intercambio deberán tener durante su estancia en la Universidad receptora la cobertura de un seguro médico y de asistencia en viaje.

7.- Prestaciones y servicios de la Universidad receptora

- Cada Universidad prestará a los estudiantes que reciba en el marco del presente programa de intercambio la asistencia necesaria para la preparación adecuada de su estancia y para el óptimo desarrollo de la misma a través de sus servicios generales.
- Los estudiantes de intercambio tendrán derecho en la Universidad receptora a acceder y utilizar los servicios que ésta ofrezca en las mismas condiciones que







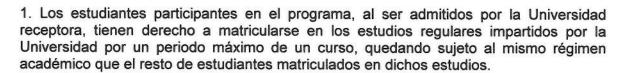






los estudiantes propios de la Universidad. La Universidad receptora informará debidamente a los estudiantes de intercambio de dichos servicios.

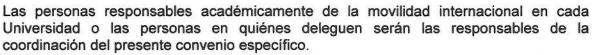
CLAÚSULA TERCERA. COMPROMISOS ACADÉMICOS.



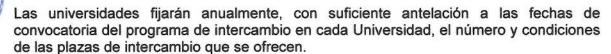


- 2. Las universidades receptoras podrán limitar, en coordinación con los Centros interesados, los estudios que pueden cursarse en el programa de intercambio si ello se considera conveniente para facilitar el reconocimiento académico recíproco de los estudios realizados por los estudiantes de intercambio.
- 3. La admisión para cursar una materia o asignatura específica estará sólo condicionada a que el estudiante reúna los requisitos académicos y administrativos para inscribirse en la misma y a la disponibilidad y condiciones de las plazas ofertadas en cada convocatoria.
- 4. Al término del periodo de intercambio, la universidad receptora expedirá un certificado de los estudios realizados por cada participante, así como las calificaciones obtenidas.
- 5. Cada una de las dos Universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equivalentes a los propios, dentro de los límites que establezca la legislación vigente en cada país y la normativa propia de cada Universidad.

CLAUSULA CUARTA. COORDINACION



Cuando, al amparo del presente convenio, se promuevan acuerdos específicos de intercambio entre los responsables de determinados estudios, los coordinadores del programa de intercambio, serán responsables de la coordinación del convenio.



Por parte de la Universidad de Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, la convocatoria de intercambio se realizará a través del Departamento de Vinculación y Desarrollo responsable del área de movilidad internacional, y será gestionada, en coordinación con los Institutos, Facultades y Departamentos implicados.

CLAUSULA QUINTA. DURACION Y RENOVACIÓN

El presente convenio estará vigente desde la fecha de la firma de los representantes autorizados y tendrá una vigencia de cuatro años, quedando sujeto a revisión o







moificación por acuerdo mutuo de las partes. Las modificaciones que se acuerden se adjuntarán como addenda al presente convenio.

No obstante, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el convenio mediante comunicación expresa a la otra parte notificada por escrito con seis meses de antelación. En caso de término, los programas académicos de los estudiantes en el programa no serán afectados.

POR LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

El Rector,

Dr. Medardo Serna González

En Morelia, Michoacán, México, a los 7 días de Abrt de 2017

El Rector,

Dr. Porfirio Enríquez Salas

En Puno, Perú, a los días de Febrero de 2017





Universidad Nacional del Altiplano - Puno Resolución Rectoral N°. 0218-2017-R-UNA



Puno, 27 de enero del 2017

VISTOS:

La propuesta del Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM Nº 027-2017-SG-UNA de fecha 23 de enero del 2017, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 20 de enero del presente año cursado por Secretaria General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; el mismo que en trece (13) articulos reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; el cual tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las partes llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley Nº 30220 - Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidad extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, asi como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60º del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 20 de enero del 2017, aprobó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLAS DE HIDALGO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, con vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción;

En el marco de las atribuciones que la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto Universitario, Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria Nº 002-2015-AUT-UNA y Resolución Rectoral Nº 1376-2015-R-UNA confieren al Rectorado de esta Casa Superior de Estudios; y,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en trece (13) artículos forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como Responsable del precitado Convenio, al Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Altiplano - Puno.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina Universitaria de Proyección Social, la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional, Responsable designada; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

> Dr. PORFIRIO ENRIQUEZ SALAS RECTOR

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Mg. WILLVER COASACA NÚÑEZ SECRETÁRIO GENERAL

Distribución

Vicerrectorados: Académico, Investigación

Dirección Ganeral de Administración

Ofics. Grales. OCI, OGAV, OGPD

☼ Ofc. Universitaria de Proyección Social
 ☼ ESCUELA POSGRADO//Responsable designado

Archivo 2017/

eclm/